



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

FOLIO N°

231

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 445 -2022-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 27 JUL. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006347, el Expediente Administrativo N° 2216925, de fecha 25/05/2022, presentado por el administrado Señor **GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE**, identificado con D.N.I N° 80264815, quien solicita la Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, Adjudicación de Lote con fines de vivienda en Vías de Regularización e Inspección del Promuvi, con el Lote N° "20", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR" perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Supremo N° 114-2020-VIVIENDA, publicado el 23 de octubre de 2020, que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar o promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°; Ordenanza Municipal que ha sido modificado a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, aprobada el 23 de febrero del 2018 y publicada en el Diario el Peruano el 11 de marzo del 2018, **modificación en su artículo 45° Escala de Valores de las Sanciones**: Las sanciones comprendidas en las Multas tendrán una Escala de valores siguientes: **Muy Grave 05% UIT**, Grave 04% UIT, Leve 03% UIT; pago establecido por ocupar un terreno del Estado bajo la competencia de la Municipalidad;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - GDUAAT, está facultada para resolver en **Primera Instancia**, agotando la vía administrativa y en **Última Instancia** con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, ahora bien a tenor del artículo 37° del Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión pública, personal, pacífica, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante **Informe N° 195-2022-HFCT/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 13/06/2022, y el **Acta de Visita Inspectiva N° 194-2022** (De Parte), de fecha 09/06/2022; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 20, Manzana "C" de la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador" ubicado en el Sector San Antonio Sur I de las Pampas de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por los administrados Guiseppe Alonzo Alca Quispe y Alicia Quispe Bonifacio, quienes declaran como carga familiar a sus hijos N.A.A.Q. y F.V.A.Q.; donde se hace constatar que el inmueble se encuentra construido con material rústico (madera, adobe y ladrillo), en la parte exterior e interior cercado con madera y adobe, cuya puerta de acceso es de metal, el inmueble consta de cuatro (04) ambientes, un ambiente de madera (dormitorio), otro ambiente de madera (cocina/comedor), seguido de otro ambiente de adobe (almacén), seguido de otro ambiente de ladrillo (baño), seguido de un amplio patio utilizado como cochera, lavandería y tendedero de ropa, utilizado como lavandería y tendedero de ropa. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de **50.00 m²** en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, cómoda, ropero, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, plantas, mascotas (gato, perro y aves de corral) y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos individual. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de los poseedores, así como sus hijos que se encuentran adscritos como familiar, en el cual se denota vivencia.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que, en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la **Carpeta N° 0006347**, se evidencia que los recurrentes poseedores propietarios **GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE y ALICIA QUISPE BONIFACIO**, han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como:

- 1) **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS - ANEXO 01**, de fecha 01/03/2022, donde los recurrentes declaran que perciben ingresos económicos mensuales por el monto de: S/. 1,500.00 soles, al realizar labores como: "Construcción Civil" (administrado) y ama de casa (administrada), con firma certificada por el Sr. Percy Martín Barrera Vásquez (Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua), va a fojas 22°.
- 2) **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE - ANEXO 02**, de fecha 01/03/2022, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 13 años, es decir desde el año 2009 en el lote a adjudicar; con firma certificada por el Sr. Doris Larico Arcutipa (Juez de Paz de San Antonio), va a fojas 24°. Asimismo, los administrados con la finalidad de acreditar su posesión adjuntan lo siguiente: a) EDGARDO ROBERTO CALIZAYA CORASI, identificado con D.N.I. N° 80266221, de fecha 02/03/2022, con Título de Propiedad N° 000655 de fecha 19/NOV/2010; AGRIPINA BONIFACIO TORRES, identificada con D.N.I. N° 01827400, de fecha 02/03/2022, con Título de Propiedad N° 000574 de fecha 19/NOV/2010; YINA ANYELA CONDORI HINOSTROZA, identificada con D.N.I. N° 43855850, de fecha 02/03/2022, con Resolución de Gerencia N° 1764-2006-GDUA/MPMN de fecha 10/NOV/2006; declaraciones juradas con firma certificada por la señora Doris Larico Arcutipa, Juez de Paz de San Antonio; los mismos que declaran bajo juramento que los administrados viven desde el año 2010 aproximadamente en la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador" Manzana "C" Lote N° 20 del Sector San Antonio Sur I de las Pampas de San Antonio, declaraciones que van a fojas 16°, 19° y 22°; b) Constancia de Vivencia de fecha 01 de octubre del 2015, emitida por el Presidente de la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador", va a fojas 23°.
- 3) **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 03**, de fecha 01/03/2022, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por la señora Doris Larico Arcutipa, Juez de Paz de San Antonio), va a fojas 13°.
- 4) **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 01/03/2022, donde los recurrentes declaran como carga familiar a sus hijos Fabia Vanessa Alca Quispe (hija) y Nadia Alejandra Alca Quispe (hija), que va a fojas 12°, adjuntando copia de DNI de las menores y Acta de Nacimiento, que va a fojas 08°, 09°, 10° y 11°.
- 5) **DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 01/03/2022, donde los recurrentes declaran que en la actualidad conviven desde hace 18 años, lo cual es real y transparente dando señal de conformidad estampando sus firmas respectivas y huellas digitales; con firma certificada por la señora Doris Larico Arcutipa, Juez de Paz de San Antonio, va a fojas 07°.
- 6) **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 01/03/2022, donde los recurrentes declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por la señora Doris Larico Arcutipa, Juez de Paz de San Antonio), va a fojas 05°.
- 7) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 79-2022**, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 15/03/2022, indicando que el recurrente Guiseppe Alonzo Alca Quispe y Alicia Quispe Bonifacio, no registra predio alguno en la Municipalidad, va a fojas 05°.
- 8) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con fecha 18/02/2022, indicando que el recurrente Guiseppe Alonzo Alca Quispe, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, va a fojas 04°.
- 9) **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con fecha 18/04/2022, indicando que la recurrente Alicia Quispe Bonifacio, no aparece inscrita o anotada en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, va a fojas 02°..

Así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como Pago por concepto de: **Multa muy grave - PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo**; pago que fue efectuado mediante el **Recibo N° 0392297** de fecha 25/11/2022, va a fojas 28°. Asimismo se adjunta **Documento Nacional de Identidad N° 80264815 y Documento Nacional de Identidad N° 41545376**, va a fojas 26° y 27°; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por los administrados **GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE y ALICIA QUISPE BONIFACIO**, responde a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.

Por último, cabe precisar que con el D.S. N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid19, por un periodo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), prorrogado por el D.S. N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, D.S. N° 116-2020-PCM, D.S. N° 135-2020-PCM, D.S. N° 146-2020-PCM, D.S. N° 184-2020, D.S. N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, D.S. N° 036-2021-PCM, D.S. N° 058-2021-PCM, D.S. N° 076-2021-PCM, D.S. N° 105-2021, D.S. N° 123-2021-PCM, D.S. N° 131-2021-PCM, D.S. N° 149-2021-PCM, D.S. N° 152-2021-PCM, D.S. N° 167-2021-PCM, D.S. N° 174-2021-PCM, D.S. N° 186-2021-PCM, D.S. N° 188-2021-PCM, D.S. N° 002-2022-PCM y D.S. N° 005-2022; este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 17 de enero de 2022, quedando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público (...) siendo así, los certificados negativos expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la SUNARP presentados por los adjudicatarios se encuentran vigentes.

Que, de la evaluación y revisión realizada a la Carpeta N° 0006347 y el Expediente Administrativo N° 2216925 de fecha 25/05/2022 se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primer y segundo párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del Lote referido al administrado **Sr. GUSEPPE ALONZO ALCA QUISPE y Sra. ALICIA QUISPE BONIFACIO**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-05-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la administrada **Señor GUSEPPE ALONZO ALCA QUISPE**, identificado con D.N.I N° 80264815 y a la administrada **Sra. ALICIA QUISPE BONIFACIO**, identificada con D.N.I. N° 41545376, con el Lote N° "20" de la **Manzana "C"** ubicado en la **Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR"** perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, que corre inscrito en la "**Partida Registral N° 11021857**" de la Oficina Registral Moquegua/Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al poseionario Señor **GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE**, identificado con **D.N.I. N° 80264815** y la poseionaria Sra. **ALICIA QUISPE BONIFACIO**, identificada con **D.N.I. N° 41545376**, con domicilio en el **Lote N° "20", Manzana "C"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR"** perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos: - - - - -

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a los poseionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "20", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador", del SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obliga a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" COMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizada por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE SERVICIOS URBANOS, AMBIENTALES
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE
DNI N° 80264815

ALICIA QUISPE BONIFACIO
DNI N° 41545376



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996



ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del Mes de del año dos mil veintidós, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al posesionario Señor **GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE**, identificado con **D.N.I. N° 80264815** y la poseionaria Sra. **ALICIA QUISPE BONIFACIO**, identificada con **D.N.I. N° 41545376**, con domicilio en el **Lote N° "20", Manzana "C"**, ubicado en la **Asociación de Vivienda "VILLA EL SALVADOR"** perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos: - - - - -

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, autoriza a los poseionarios antes mencionados líneas arriba, la posesión física del Lote N° "20", Manzana "C", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa El Salvador" del SECTOR SAN ANTONIO SUR I DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO ESTANISLAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GUISEPPE ALONZO ALCA QUISPE
DNI N° 80264815

ALICIA QUISPE BONIFACIO
DNI N° 41545376

I. C. 589-2022-20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
SUB GERENCIA PLANEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

21 III 2022

REGISTRO	HORA	RECIBIDO
	11:30am	



OTRA COPIA DE ESTE DOCUMENTO
DEBE SER ENTREGADA AL
MUNICIPIO DE MARISCAL NIETO
DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS
SIGUIENTES A LA FIRMA DEL
DOCUMENTO.